

## DESDE LA RIBERA DEL TORMES. OBJECIONES A LA ORDENANZA DE CAZA Y PESCA PROMULGADA POR CARLOS III

HERNÁNDEZ MARTÍN, Alfonso

El 16 de enero de 1772, el monarca español Carlos III promulgaba una Real Cédula que contenía la ordenanza que habría de regular en adelante el modo de cazar y pescar, con señalamiento de los tiempos de veda de una y otra especie y de los instrumentos permitidos y prohibidos.

El periodo hábil para la pesca de la trucha, así como el de veda, quedaron establecidos en el artículo XII:

Por cuanto de los informes pedidos en todo el Reino resulta uniformemente que el desove y cría de la trucha se verifica en los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, prohíbo su pesca en éstos, y la permito en los demás meses del año.

Las artes de pesca que se permitían y las que quedaban prohibidas se regularon en el artículo XIII:

En los tiempos señalados y permitidos sólo se podrá usar del anzuelo, nasas y redes de cualquier género que sean, teniendo precisamente cada malla de ellas la extensión o cabida que demuestra la figura del margen, vista y aprobada por la Justicia, con absoluta prohibición en todo tiempo de otro instrumento, y mucho más de medios ilícitos, como cal viva, beleño, coca y cualquiera otros simples o compuestos que extingan la cría de la pesca, sean nocivos a la salud pública y a los abrevaderos de los ganados.

Antonio Sánchez Sierra, labrador y trajinante, vecino de la villa de Bohoyo, con estanco de truchas en su pueblo<sup>1</sup>, consideró que esta ordenanza reducía drásticamente el campo de su actuación, con lo que su actividad comercial sufría un duro quebranto, e intentó, rebuscando en los resquicios que la norma legal le ofrecía, que se ampliara ese periodo hábil de pesca para las aguas de la provincia de Ávila.

Con este propósito, en octubre de 1773 se dirigió al Real Consejo de Castilla en Sala de Justicia, supremo órgano en asuntos contenciosos, y tras manifestar que se hallaba constituido en la obligación de conducir a la Corte algunas porciones de truchas, para disfrute de personas particulares que poseían varias rentas, como el aprovechamiento privativo de dicha especie de pesca, entre los que se encontraba el poseedor de la abadía de Burgohondo, suplicaba que no se le impidiese en todo el mes de octubre la saca y conducción de truchas a la Corte de Madrid, para disfrute de los dueños de dichos aprovechamientos.

Sánchez Sierra justificaba su petición en que a esta especie no se le causaba ningún perjuicio ampliando el periodo de pesca al mes de octubre para la provincia de Ávila, puesto que allí, las condiciones climáticas retrasaban el desove y cría de las truchas respecto a otras regiones, así como en que lo prevenido en el referido capítulo XII de la Real Ordenanza no pretendía perjudicar a los dueños de dichos aprovechamientos, que procuraban arreglarse con lo justo, sino que trataba de impedir los excesos de los que por oficio usaban de semejante comercio y hacían granjerías de dicho género.

Recibida en el Consejo la petición de Antonio, con fecha del día 6 de octubre de 1773, el fiscal pidió al corregidor de la ciudad de Ávila que informase lo que le pareciese sobre tal asunto, para, en su inteligencia, tomar la provisión correspondiente.

El corregidor abulense emitió su informe el día 13 siguiente. No halló inconveniente en que se accediera a la solicitud de Sánchez Sierra. Podía permitirse durante todo el mes de octubre la referida saca y conducción de dicha especie de aquellos sitios vedados propios de particulares, sin que esto supusiese daño alguno, pues sus dueños procuraban su conservación y aumento con todo cuidado y vigilancia.

El Consejo, teniendo en cuenta este informe y el del propio fiscal, también favorable al peticionario, se mostró conforme, en un dictamen fechado el 26

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional. Madrid. Sección Consejos. Legajo 39.503.

de octubre de 1773, en que no se impidiese en todo el mes de octubre la saca y conducción de truchas a la Villa y Corte de Madrid, pero solamente en sitios vedados propios de particulares del ámbito territorial de la provincia de Ávila:

El Consejo, Señor, conformándose en todo con el parecer del fiscal, es de dictamen que, en atención al atraso que en la provincia de Ávila padece el desove y cría de las truchas, y el ningún perjuicio que en su pesca se causa en el mes de octubre, se puede servir Su Majestad, en declaración del citado capítulo 12 de la expresada Real Cédula y Ordenanza, extender el permiso que por él se concede para la pesca de la trucha a todo el mes de octubre tan solamente en dicha provincia de Ávila y en aquellos sitios vedados propios de particulares por cuidado y vigilancia con que estos miran y procuran el aumento y conservación de esta especie y que, en consecuencia, no se le impida en todo el dicho mes de octubre la saca y conducción de ellas a esta Corte.

No obstante esta conformidad, el Consejo envió el expediente al Rey para que resolviera «lo que fuera de su real agrado».

Este envío tenía lugar el 26 de octubre de 1773, pero el expediente nunca llegó a manos del monarca, se perdió o se traspapeló. Sánchez Sierra esperó la respuesta inútilmente hasta septiembre de 1775. En este año reiteró su solicitud. Ahora no lo hace en solitario como en 1773, lo hace también en nombre de Pedro Martín, Antonio Collado y otros consortes vecinos de Navalperal, y por una nueva vía, una vía más firme y segura. El 7 de septiembre de 1775, ante el escribano de Su Majestad, Juan de Repide, dio poder a favor de Pedro del Campo, vecino y agente de negocios en la Corte, y de los procuradores de los Reales Consejos, Santiago Gómez Delgado, Juan Francisco Bolante de Ocasus y Blas Antonio de Garay, para que promoviesen el expediente que tenía presentado y practicasen cuantas diligencias jurídicas y extra-jurídicas fuesen necesarias.

Consecuente con este poder, el procurador Santiago Gómez Delgado presentó al Consejo el 14 de septiembre de 1775, un memorial haciendo recuerdo de la petición realizada por Sánchez Sierra. El Consejo de Castilla remitió de nuevo el expediente al monarca y éste, por una Real Orden fechada en San Lorenzo el 24 de octubre de 1775, que firma el marqués de Grimaldi, evitó pronunciarse hasta contar con informes más precisos y convincentes.

No ha tenido el Rey por conveniente tomar resolución en asunto a la consulta que devuelvo a V. S. I., hecha a instancia de Antonio Sánchez Sierra, porque siendo la provincia de Ávila tan semejante a la de Segovia, duda Su Majestad que el tiempo de pescar truchas sea en la una diferente que en la otra; y porque la instancia no se hace en nombre de los dueños de las pesquerías, sino en el de un pescador o trajinero de oficio, y ha parecido a Su Majestad necesario que

el Consejo tome noticias más circunstanciadas para certificarse que el desove de la trucha en aquella provincia es más atrasada que en otra.

El fiscal volvió sobre el expediente con fecha de 19 de noviembre de 1775, y tras exponer nuevamente todo el proceso seguido determinó que:

...para informar a Su Majestad con la instrucción debida se podrá mandar que el corregidor de Ávila vuelva a informar, oyendo a los dueños de las pesqueras, a los diputados y personeros y a aquellas personas que tengan inteligencia en la pesca de truchas y tomando todas las demás noticias que le pareciesen más seguras y conducentes a la claridad de este asunto y a no perjudicar la pesca, o el Consejo acordará lo más justo.

Con esta resolución real quedaba todavía una puerta abierta a las pretensiones de Sánchez Sierra. No sabemos si se volvería sobre este asunto o no. La documentación conservada nada añade en este sentido. De todas formas, Antonio Sánchez Sierra ya no pudo hacerlo, murió en Bohoyo tan solo dos días después de que el monarca respondiera a su petición, el 26 de octubre de 1775. A pesar de su empeño, este bohoyense no pudo alcanzar del monarca el trato especial que él pretendía para la pesca de la trucha en la ribera del Tormes, pero dejó constancia del esfuerzo que desplegó en defensa de esa pretensión en la que creía.

Sánchez Sierra, al exponer su pretensión ante el Real Consejo de Castilla, alude brevemente a los derechos que disfrutaban algunas personas particulares sobre el rendimiento de la pesca de la trucha en el río Tormes. Comienza diciendo:

...que hallándose constituido en la obligación de conducir a esta Corte algunas porciones de truchas para disfrute de personas particulares que poseen en dicho obispado varias rentas, y entre ellas el aprovechamiento privativo de esta especie de pesca, principalmente el poseedor de la abadía de Burgoondo...

Más adelante insiste en esta participación del abad en la renta de las truchas: «...se le intenta impedir al suplicante la pesca y conducción a esta Corte de las truchas para los citados dueños particulares, y en especial para el poseedor de la citada abadía de Burgoondo».

Y para cerrar su petición suplica a Su Majestad que «...no se impida al suplicante en todo el presente mes de octubre la saca y conducción de truchas a esta Corte para los dueños de dicho aprovechamiento, y principalmente para el abad de Bugohondo».

Vemos, pues, cómo en su escrito, de poco más de un folio, Sánchez Sierra repite en tan pequeño espacio hasta tres veces que el abad de Burgohondo tenía participación en la renta de las truchas del alto Tormes. Con esta insistencia en destacar los derechos del abad, cabe pensar que Sánchez Sierra intentaba reforzar su petición con la autoridad e influencia que el religioso tenía.

Es sobradamente conocido que el monasterio de Santa María de Burgohondo fue durante siglos un centro de poder muy notable, favorecido por reyes y papas, regido por abades insignes, cuya jurisdicción, incluido el cobro de los diezmos, afectaba a la mayoría de los pueblos de la parte oriental de la sierra de Gredos. Que tuviera rentas sobre la pesca de la trucha en el río Tormes, según cuenta Sánchez Sierra, es menos conocido, pero no por ello menos interesante.

OCURRE, sin embargo, que con la breve información facilitada por Sánchez Sierra surgen preguntas para las que no tenemos respuestas. Ojalá algún día podamos contar con ellas. ¿Desde cuándo gozaba el abad de este aprovechamiento? ¿Cuál fue su verdadero alcance? ¿Tuvo también bienes raíces en la zona del Tormes? ¿Ampliaría su ámbito de interés de la zona del Alberche a la del alto Tormes? ¿Serían esos derechos anteriores a la llegada de los Álvarez de Toledo a estas tierras o anteriores, quizás, a la donación del señorío de Bohoyo? ¿Quiénes eran las otras personas particulares que también participaban en dichas rentas?

.....

Fuentes de diferente naturaleza aportan otras informaciones sobre la persona y actividades de Sánchez Sierra<sup>2</sup>. Nacido en Bohoyo en 1712, contrajo matrimonio con Teresa Martín Carrera. En 1752 no tenían hijos. Formaban parte de su unidad familiar en aquella fecha, un sobrino, dos criados y una sirvienta.

La documentación que generó el Catastro de Ensenada en 1752 presenta a Sánchez Sierra como un hacendado de estimable patrimonio. Poseía una de las mejores viviendas de la villa, tres pajares, diez fanegas de tierras de labor (regadio y secano), diez peonadas y media de prados de regadío, veintidós vacas, treinta y cuatro ovejas, quince cabras, una yegua, un pollino y cuatro mulas.

<sup>2</sup> Archivo Histórico Provincial. Ávila. Hacienda. Libros-157 y H-164.

Archivo Diocesano. Ávila. Libro de fábrica. Bohoyo.

Archivo Municipal de Bohoyo. Caja 3, doc. 54. Caja 2, doc. 19, 22 y 24.

En la respuesta número 32 del Interrogatorio General del citado catastro, los peritos redactores dicen textualmente:

Hay un vecino llamado Antonio Sánchez Sierra que es labrador y tiene también en esta villa estanco de truchas, que recoge de diferentes lugares de la ribera del río Tormes y en dos caballerías mayores conduce a la Villa y Corte de Madrid, por cuya razón le regulan de utilidad anual 1.760 reales (utilidad bruta).

Cuando en 1761, Carlos III dispone la comprobación y puesta al día de la información obtenida en la anterior operación catastral de 1752, Sánchez Sierra declara por su actividad comercial con las truchas, a la que dedica tres meses al año, unos ingresos libres de gastos de 500 reales de vellón.

En sus viajes a Madrid se empleaba también en otros servicios compatibles con su actividad esencial y, entre otros, efectuaba compras y gestiones encomendadas por sus convecinos.

En 1770 se construyeron en la iglesia parroquial de Bohoyo dos altares gemelos con sus respectivos retablos, uno a cada lado de la nave<sup>3</sup>. Su ejecución se contrató con Dionisio Navales, maestro tallista y de carpintería, vecino de la villa de La Horcajada, perteneciente a una familia de carpinteros y albañiles con varias generaciones dedicadas a estos oficios. Con Navales, y contratados por él, trabajaron en estos retablos Domingo Mariño, escultor y tallista, y su hijo Miguel, vecinos entonces del lugar de Narrillos del Álamo. Terminada la obra, Dionisio, que atravesaba en aquellos días graves dificultades económicas, no pudo pagar a Mariño los últimos salarios, cuyo importe ascendía a 842 reales con 30 maravedíes. El litigio planteado entre ambas partes hizo necesaria la intervención de la justicia local y el Alcalde ordinario de la villa, que era, precisamente, Antonio Sánchez Sierra, terminó recluyendo en la cárcel a Dionisio Navales hasta que éste pudo satisfacer el importe que adeudaba.

<sup>3</sup> El altar del lado derecho de la iglesia se hizo para una valiosa imagen de Nuestra Señora del Rosario, imagen en madera policromada, primorosamente tallada, una verdadera joya del templo. El altar de la izquierda dio cobijo a un Cristo Crucificado y fue pagado por la cofradía de la Vera Cruz. Ambos retablos, construidos en madera policromada y dorada, eran de traza barroca, basada en una de José Sánchez Pardo, pero transformada por no ajustarse a las medidas disponibles, a tono con los otros altares ya existentes, aunque diferentes en ornamentación. Respondían al tipo de retablo-hornacina, con mesa de altar de piedra, frontal de madera tallada, un pequeño banco y un ático semicircular de línea quebrada como remate de todo el conjunto. El altar de la Virgen costó 1.850 reales y 20 maravedíes; el del Santo Cristo, 2.368 reales. El dorado de los mismos se realizó un par de años después, importó cada uno 1.850 reales. Estos dos retablos subsistieron en la iglesia hasta el año 1967. En ese año se realizaron en el templo diversas obras de consolidación y embellecimiento, y con ese propósito de consolidar y embellecer se cometió la tremenda equivocación de retirar de la iglesia estos retablos.

Poco después, el año 1774, volvemos a encontrar a nuestro personaje enredado en un nuevo litigio. Ironías del destino. Ahora, Antonio Sánchez Sierra no es el árbitro del conflicto, sino imputado. En ese año, Antonio tuvo que responder a las exigencias de sus acreedores. Se conservan en el archivo municipal varias denuncias presentadas contra él (Caja 2, doc. 19, 21 y 24). Diego Sánchez Rollón, vecino de la villa de El Barco de Ávila, le reclamaba cuatro mil reales que le había prestado en oro y plata. Pedro Jiménez del Soto, vecino del lugar de Aldeanueva, le exigía la entrega de la lana que había cortado ese año, ya que se la tenía comprada y pagada. Juan Martín Lázaro, vecino del lugar de los Llanos, le denunció porque no le pagaba mil reales que le había prestado, más dos fanegas de trigo y una fanega de garbanzos.

Desconocemos cómo terminó este concurso de acreedores. La partida de defunción de Sánchez Sierra, último testimonio que se conserva sobre él, encierra alguna incógnita. Al menos, es distinta a las demás. Sólo contiene la escueta noticia de su enterramiento, sin ningún tipo de disposición de orden espiritual que favoreciese la salvación de su alma, contrariamente a lo que era habitual entre sus convecinos. En aquellos años, las partidas de defunción encerraban verdaderos registros de testamentos, ya que contenían en extracto las mandas y disposiciones de orden espiritual que el difunto dejaba establecidas, o los auxilios espirituales que se les prestaba por sus familias en caso de que hubieran muerto sin testar. Abundan las mandas perpetuas, ya como fundaciones de misas, ya como memorias, pero las mandas de misas o sufragios de una sola vez eran las habituales. Estaban condicionadas por el grado de religiosidad y el nivel de riqueza que alcanzaba la familia del testador, por eso encontramos que el número de misas varía de unos testamentos a otros, como también de unas épocas a otras, pero siempre misas en elevado número. En todas las partidas se manifiesta la preocupación de los fieles por ganarse la amistad de Dios y alcanzar la vida eterna, así como los sufragios en que confiaban y las particulares devociones de cada uno. La partida de Sánchez Sierra nada de esto contiene, solo narra el hecho de su enterramiento, lo que nos inclina a creer que al final de su vida algo inesperado debió de perturbar su existencia.

La pesca de la trucha cuenta en Bohoyo con una antiquísima tradición. En todos los tiempos hubo expertos pescadores en todas las artes de esta actividad. No puede ser de otra forma, dada la amplia red hidrográfica que posee. Todo el límite septentrional del término coincide con el curso del río Tormes y posee, además, en su interior, dos largas gargantas que recogen sus aguas

del mismo corazón de Gredos. La trucha ha sido y es la reina de estas aguas, aunque en el Tormes ha de compartir sus dominios con otras especies, como el barbo y la boga.

En el catastro de Ensenada, realizado en Bohoyo en 1752, pocos años antes de la petición de Sánchez Sierra, encontramos las primeras referencias sobre la pesca en Bohoyo. La comisión de expertos nombrada para practicar el reconocimiento de las propiedades del término, al dar respuesta al formulario llamado Interrogatorio General, respondió a la pregunta nº 32, entre otras cosas:

Que hay siete pescadores, llamados, Pedro Sánchez Malpartida, Andrés y Manuel Sánchez Malpartida, Diego Martín, Blas Martín Moreno, Diego Rollón, José de Solís y Sebastián Cuesta; que el primero es guarda del ganado de cerda, los dos siguientes, jornaleros, y los restantes, labradores. A quienes regulan la utilidades anuales siguientes: Pedro Sánchez Malpartida, 300 reales; Andrés y Manuel Sánchez Malpartida, 200 reales a cada uno; a Blas Martín Moreno, que no tiene otro oficio, 400 reales; a Diego Rollón y Sebastián Cuesta, 100 reales a cada uno; a José Solís, 50 reales.

La información que recogió el catastro de Ensenada permaneció archivada sin ningún efecto hasta 1761. En esta fecha, el monarca Carlos III ordenó una comprobación de las modificaciones que se hubieran producido desde 1752. Tal comprobación señaló que ya eran seis los pescadores que en el municipio de Bohoyo ejercitaban esa actividad, con variada dedicación, durante cuatro meses. Atendiendo a esa dedicación, les regularon a cada uno la siguiente utilidad: a dos de ellos, 300 reales cada uno; a otros dos, 100 reales, y a los dos restantes, que no eran continuos, 50 reales cada uno.

Según estos testimonios, la pesca tenía aquellos años un carácter profesional muy acusado. Uno de los pescadores mencionados vivía exclusivamente de la pesca, los demás obtenían de ella un complemento económico importante a sus otras actividades.

Antonio Sánchez Sierra residía en Bohoyo. Traficaba con las truchas que recogía en su localidad y con las que recogía en otros pueblos de la ribera del Tormes. Se transportaban frescas envueltas en nieve o escabechadas. La nieve, por tanto, era un elemento indispensable para esta clase de comercio. Y Bohoyo la tiene de forma natural al alcance de la mano gran parte del año. Los ventisqueros de la sierra, la Coccinilla, los Campanarios o el Bollo, por ejemplo, la conservan permanentemente. De allí la hemos visto bajar en las señaladas fechas de las fiestas patronales del verano para ser utilizada después en la conservación de alimentos perecederos, refrescar las bebidas o fabricar la famosa

leche helá. Pero Bohoyo también la conservó en depósitos subterráneos, en los llamados pozos artificiales de nieve. En ellos se almacenaba en su tiempo la nieve helada, se apisonaba a golpes del pisón y se cubría de trecho en trecho con una capa de paja trillada. Así quedaba lista para ser utilizada meses más tarde.

No tenemos ningún testimonio que nos dé información sobre la utilización de la nieve de estos pozos de Bohoyo. No sabemos a quién pertenecían, si a la villa o a particulares. Como producto rentable, con valor económico importante, tampoco sabemos como fue valorada. Y desconocemos también cómo fue gravado su uso y consumo por la Real Hacienda a partir del siglo XVII, que es cuando comienza a intervenir en su explotación.

## INTRODUCCIÓN

La villa de Cuenca es conocida por su riqueza en recursos hidráulicos y mineros así como por su tradición en la explotación y desarrollo económico rural (Llorente, 1999; Chacón, 2000; Elisa, 2000) pero también por su desarrollo rural a través de la introducción de las tecnologías de la información y la telecomunicación y la creación de nuevas oportunidades de trabajo (Tirado, 1999; Ríos, 2000; Ríos, 2001). Aunque han sido realizadas pocas investigaciones en torno a este tema (Ríos, 2002).

El desarrollo rural sigue a través, indudablemente, influencias multiformes y la urbanización juega un papel central en el desarrollo rural de la villa. Sin embargo la industrialización y la explotación minera han sido las principales fuentes de su desarrollo económico, siendo durante todo el periodo de análisis sus principales actividades económicas y portavoces de su desarrollo (García, 1999; Delgado, 1999; Salcedo, 1999; Ríos, 2000; Gómez, 2001). No obstante, una rápida evolución en los cambios en su vida cotidiana han llevado a que el desarrollo rural sea muy diferente. Aún así, el desarrollo rural sigue siendo importante y decisivo en la historia de la villa, sin duda, hoy día el desarrollo rural ha cambiado y se ha ido modificando en sentido en cuanto al desarrollo económico, así como lo demuestran las cifras muy asombrosas.